



INFORME

Propuesta de Circular de la CNMC por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural

1. Resumen ejecutivo

El 2 de agosto de 2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”) remitió al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, el “Ministerio”) la propuesta de Circular sobre la metodología de cálculo de peajes de transporte, redes locales y regasificación, acompañada de la correspondiente memoria (en adelante “la propuesta de Circular de 2 de agosto de 2019”).

El 5 de septiembre de 2019, el Ministerio emitió informe sobre la propuesta de Circular de 2 de agosto de 2019, concluyendo que no se adecuaba a las orientaciones de política energética establecidas en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En consecuencia, se produjo la convocatoria de la Comisión de Cooperación entre la CNMC y el Ministerio, que se reunió el 7 de enero de 2020 y concluyó con acuerdo. Finalmente, el Consejo de Estado emitió el Dictamen 30/2020, de 6 de febrero de 2020, sobre la propuesta de Circular de 2 de agosto de 2019. Las conclusiones del dictamen aconsejaron que el Consejo de la CNMC, en sesión de 12 de febrero de 2020, acordase someter la propuesta de Circular a un nuevo trámite de audiencia (en adelante “la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020”).

La propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020 se adecua a las orientaciones de política energética establecidas por el Ministerio. Adicionalmente, se señalan a



continuación las discrepancias que se han resuelto respecto a la propuesta de Circular de 2 de agosto de 2019.

2. Valoración de la adaptación a las orientaciones de política energética

El informe del Ministerio sobre la propuesta de Circular de 2 de agosto de 2019 ponía de manifiesto que ésta se adecuaba sólo parcialmente a las orientaciones de política energética primera y tercera, que hacen referencia a la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista y a la competitividad del sector industrial, respectivamente.

En concreto, en lo relativo a la primera orientación, el informe planteaba la necesidad de evitar el incremento de los peajes por el uso de las plantas de GNL, que mermaba su competitividad y por tanto la recuperación de los costes regulados. Asimismo, la significativa reducción de los peajes de red local RL.1 provocaba su insuficiencia para cubrir las retribuciones reguladas reconocidas a los distribuidores por estos puntos de suministro. En relación con la segunda orientación, se subrayaba el incremento de los peajes de red local aplicables a determinados consumidores industriales de mediano tamaño.

En lo referente a los peajes de las plantas de GNL, la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020 ha llevado a cabo una revisión de la previsión de peajes por su uso respecto a la versión sometida a consulta pública, considerando una contratación de servicios en las plantas más elevada que la inicialmente prevista, con base en los índices de uso del ejercicio 2019. Asimismo, en aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/460 de la Comisión, de 16 de marzo de 2017, por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas, la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020 incluye la aplicación de un descuento del 13,9% en el peaje de entrada a la red de transporte desde las plantas de GNL, lo que refuerza su papel para garantizar la



seguridad de suministro del sistema gasista e, indirectamente, salvaguarda su competitividad.

En todo caso, los valores reales de los peajes durante el periodo regulatorio, cuya previsión se incluye en la memoria de la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020, dependerán de la evolución de los índices de uso de las plantas de GNL. A su vez, estos índices están sometidos a una elevada incertidumbre en el entorno actual de contracción de la actividad económica con motivo de la crisis sanitaria causada por el COVID-19. Por ello, se recomienda un seguimiento de la evolución de la utilización de las plantas españolas y de los peajes por su uso, de modo que se garantice de forma simultánea su competitividad y la recuperación de los costes incurridos.

En relación con los peajes aplicables al escalón de peaje de red local RL1, la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020 amplía el umbral de consumo máximo hasta 5.000 kWh/año. Adicionalmente, se modifica el criterio de imputación de los costes regulados de la actividad de distribución, incorporando como inductor de coste el número de clientes. Ambas correcciones contribuyen al cumplimiento de la orientación primera.

En lo concerniente a la tercera orientación de política energética, la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020 mitiga el incremento de los peajes de red local respecto a los valores vigentes para determinados grupos de consumidores del grupo 2, aunque estos continúan siendo relevantes. Por tanto, la introducción de un periodo transitorio gradual podría paliar el impacto, haciendo uso del plazo máximo establecido. En conclusión, se considera cumplida esta orientación de política energética; no obstante, se recomienda un seguimiento por parte de la CNMC para analizar la evolución del comportamiento del consumo y la incidencia económica sobre estos consumidores.



3. Cuestiones competenciales

En lo relativo a la delimitación de competencias entre la CNMC y el Ministerio, la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020 resuelve las observaciones manifestadas en el informe del Ministerio. En todo caso, se subrayan algunos aspectos relevantes que requieren una adecuada coordinación futura.

En relación con los peajes de acceso interrumpibles a las redes locales, son un instrumento creado para garantizar el suministro de gas natural a corto plazo, una competencia atribuida al Ministerio por el artículo 65.2.a) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Por ello, la CNMC y el Ministerio se coordinarán en el diseño y aplicación de dichos peajes.

En lo referente a la definición de los servicios ofrecidos a los usuarios de las instalaciones del sistema gasista y descritos en los artículos 7, 20 y 29 de la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020, en virtud del artículo 70.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se ha mantenido la redacción inicial en aplicación de las competencias de las que dispone la CNMC sobre la definición del tipo de servicios (individuales o agregados; localizados o no localizados) y su dimensión temporal, puestas de manifiesto en el Dictamen 824/2019 del Consejo de Estado, sin perjuicio de la potestad de desarrollo reglamentario por parte del Gobierno.

Por último, en referencia al sistema de liquidaciones, la propuesta de Circular de 12 de febrero de 2020 establece que el sistema de liquidación desarrollado en la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, tendrá la consideración de mecanismo de compensación entre los gestores de la red de transporte y de procedimiento de conciliación de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/460, de 16 de marzo.

XX de abril de 2020

FIRMADO por : SARA AAGESEN MUÑOZ, SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA de ESTADO DE ENERGIA. A fecha : 23/04/2020 19:20:41
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 8999794-29826188IS1WKLB2P7X.
El documento consta de un total de 5 folios. Folio 5 de 5.



La Secretaria de Estado de Energía

(firmado digitalmente)

Sara Aagesen Muñoz